



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1572/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003201, Ent. N° 2321/2021)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (ANCAP), relacionados con el acuerdo celebrado con el Sindicato Único de la Construcción y Anexos (SUNCA) y las Cámaras Empresariales de la Construcción con fecha 20 de marzo de 2020;

RESULTANDO: 1) que con fecha 20 de marzo de 2020 el SUNCA y las Cámaras Empresariales suscribieron un convenio por el que se acordó disponer una licencia extraordinaria al personal de la construcción (Grupo 9), desde el 16 de marzo al 5 de abril de 2020, dado el estado de emergencia sanitaria por la pandemia del Covit 19, decretado por el Poder Ejecutivo el 13 de marzo del mismo año;

2) que asimismo en dicho convenio se pautó abonar una partida extraordinaria de \$ 16.505,52, de naturaleza no salarial, que se haría efectiva antes del 31 de marzo del mismo año, a través del Fondo Social de Vivienda Construcción (FOSVOC), siempre que la empresa sea aportante a dicho fondo, siendo de cargo de las empresas el 50% del monto total, financiado en 30 cuotas;

3) que en informe de la Gerencia General de fecha 21.06.2021, se indica que ANCAP Portland, tiene contrato con doce empresas para la realización de servicios varios en las tres plantas de Portland, las que suspendieron sus servicios por la pandemia, en las cuales los trabajadores tercerizados perciben laudos y beneficios del Grupo 9 y, a la fecha de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

celebración de los contratos con las mismas, la partida especial no formaba parte de los elementos a tomar en cuenta para la cotización. Por lo que concluye que debería ser reintegrada a las empresas una vez abonada por éstas las cuotas al FOSVOC;

4) que el monto total a abonar a las doce empresas: COLIMCA, ESTILO, JUAN E. PINTOS MENDIETTA, EDUFEL S.A., VERÓNICA MENDIOLA, ARIS S.A., NOBLEKIT S.A., SECURITAS URUGUAY S.A., EMILIO LECHINI (ABC SERVICE), DESA LTDA, LUIS ALEJANDRO PEIREN y CEMENTOS DEL PLATA, asciende a la suma de \$ 1:510.255,08, el que corresponde al 50% de la partida especial atribuible a las empresas por los 183 trabajadores que adhirieron a recibir la partida especial;

5) que en tal sentido, se adjunta Resolución del Directorio de ANCAP N° 454/7/2021 de fecha 8 de julio de 2021, (Acta N° 8045) por la cual se autoriza, ad referendum de la intervención de este Tribunal, el pago de la suma total de hasta \$ 1:510.255,08, a las empresas de acuerdo a los trabajadores que recibieron la partida especial, previa acreditación de que han cumplido con sus obligaciones ante el FOSVOC y/o sus trabajadores;

6) que la citada resolución en su Resultando I fundamenta el pago en que a la fecha de formalizarse estos contratos la partida especial no formaba parte de los elementos a considerar en la cotización;

7) que se adjunta (en pendrive) copia de las transferencias bancarias que acreditan el pago a los trabajadores adheridos;

8) que no consta informe de disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que por Resolución del Tribunal de Cuentas, de fecha 18 de junio de 2008 en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal de 23.12.2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para



TRIBUNAL DE CUENTAS

su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

2) que el presente gasto se trata de una partida extraordinaria en carácter de reintegro en base al acuerdo de fecha 20 de marzo de 2020 no prevista presupuestalmente;

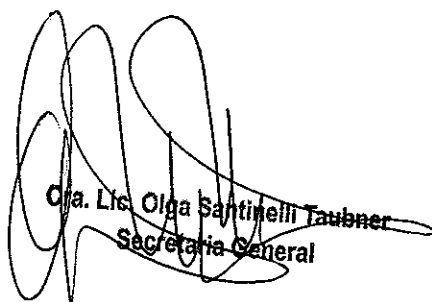
3) que los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la transacción remitida, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencia de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de hasta \$ 1.510.255,08, a abonarse a las empresas COLIMCA, ESTILO, JUAN E. PINTOS MENDIETTA, EDUFEL S.A., VERÓNICA MENDIOLA, ARIS S.A., NOBLEKIT S.A., SECURITAS URUGUAY S.A., EMILIO LECHINI (ABC SERVICE), DESA LTDA, LUIS ALEJANDRO PEIREN y CEMENTOS DEL PLATASERVICOL LTDA., previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

bf


Cra. Lta. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General